



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo
Secretaría Ejecutiva del ORSM Santa Fe

DISPOSICIÓN N.º 006

SANTA FE. 7 de OCTUBRE 2024

VISTO:

El anuncio del cierre de los servicios de guardia y de internación del Hospital Nacional de Salud Mental "Laura Bonaparte" realizado por el Ministerio de Salud de la Nación y el comunicado difundido por la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental (ORN) en relación a esta decisión, y

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional de Salud Mental "Laura Bonaparte" es una institución de referencia a nivel nacional en la atención de personas con padecimientos mentales y consumos problemáticos, ofreciendo servicios de internación, guardia las 24 horas y atención ambulatoria especializada, lo cual resulta fundamental para garantizar el acceso a la salud mental de las personas usuarias y en especial a niños, niñas y adolescentes.

Que, la decisión de cierre de los servicios de guardia e internación del Hospital "Laura Bonaparte" vulnera los derechos fundamentales de las personas usuarias, al privarlos del acceso al derecho integral a la salud, afectando directamente a la comunidad en su conjunto.

Que, la Ley Nacional de Salud Mental N.º 26.657, así como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Argentina, establece el derecho inalienable de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual a recibir tratamiento adecuado, digno y en condiciones de igualdad, y prohíbe la interrupción de los servicios sin una planificación adecuada que contemple el bienestar y los derechos de las personas afectadas.

Que, esta medida asimismo pone en riesgo la estabilidad laboral del personal de salud mental que trabaja en la institución, afectando su continuidad laboral y comprometiendo los servicios que garantizan la atención de las personas usuarias, lo que a su vez podría generar una pérdida de profesionales capacitados y desestabilizar el sistema de salud mental en su conjunto.

Handwritten signature



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo
Secretaría Ejecutiva del ORSM Santa Fe

Que, es fundamental que cualquier descentralización de los servicios de un hospital de estas características se realice en el marco de la Ley Nacional de Salud Mental N.º 26.657, que establece que el Estado debe garantizar la atención integral, equitativa y respetuosa de los derechos humanos de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual.

Que, la falta de una adecuada planificación y comunicación sobre la continuidad de los tratamientos de las personas internadas y en el servicio de guardia genera un estado de angustia y desamparo en las personas usuarias y sus familias, quienes dependen de estos servicios para su recuperación y bienestar.

Los derechos humanos son inherentes, irrenunciables e imprescriptibles, universales e inalienables, integrales e indivisibles. El Estado tiene la obligación de asegurar condiciones que permitan avanzar de forma gradual y constantemente hacia la plena realización de tales derechos y no regresar, ni retroceder en relación con los derechos reconocidos.

La noción de regresividad implica que la norma jurídica es regresiva, cuando comparada con la norma que ésta ha modificado o sustituido, suprime, limita o restringe derechos o beneficios concedidos por la anterior. En esos casos, la aplicación del "principio de progresividad" para la satisfacción plena de estos derechos, excluye interpretaciones o medidas que puedan ser consideradas regresivas en la materia (art. 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Por ello, la consagración de la prohibición de regresividad agrega un nuevo criterio al control de razonabilidad de las leyes y reglamentos cuando se examina judicialmente la adopción de normas que reglamentan derechos económicos, sociales y culturales cfr. consideraciones efectuadas en autos "Colman Torales" (sentencia del 03.02.2021 de febrero del 2021, expediente N.º 65153/16), donde se efectuó un acabado análisis en torno a la inconstitucionalidad del art. 2 de la ley 27.426.

Que por unanimidad de los/as integrantes del Plenario (Consejo Directivo) del ORSMSFE, se decidió adherir al comunicado de la Secretaría Ejecutiva del ORN y apoyar todas las gestiones que realice tendientes a evitar el cierre del Hospital referido.

ds



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo
Secretaría Ejecutiva del ORSM Santa Fe

Que, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.657 y su Decreto Reglamentario N° 603/13, por la Ley Provincial N° 13.733, y su Decreto Reglamentario 1369/19, la Resolución de la Defensoría del Pueblo N° 123/22, que designa a la suscripta en el cargo de Secretaria Ejecutiva del Órgano de Revisión y Promoción de los derechos de las personas usuarias de los servicios de Salud Mental de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LA SECRETARIA EJECUTIVA

del

**ÓRGANO DE REVISIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: ADHERIR al comunicado emitido por la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental (ORN) respecto al cierre de los servicios de guardia y de internación del Hospital Nacional de Salud Mental "Laura Bonaparte".

ARTÍCULO 2º: ACOMPAÑAR a la Secretaria Ejecutiva del Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental -Dra. María Graciela IGLESIAS- en las solicitudes y presentaciones ante el Poder Ejecutivo Nacional, instando a que se garantice la atención de usuarios y usuarias de servicios de salud mental, se fundamente, explique y establezca dónde y cómo continuarán los tratamientos de las personas que actualmente se encuentran internadas y en el servicio de guardia, así como también los de aquellas que asisten a consultas y tratamientos ambulatorios y que se proteja la continuidad laboral del personal del hospital.

ARTÍCULO 3º: REMITIR copia de la presente Disposición a la Secretaria Ejecutiva del

Ames



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo
Secretaría Ejecutiva del ORSM Santa Fe

Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental, Dra. María Graciela IGLESIAS, a los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º: COMUNICAR lo resuelto a los/las integrantes del Consejo Directivo del Órgano de Revisión y Promoción de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud Mental de Santa Fe y a los Sres. Defensores Adjuntos a/c de la Defensoría del Pueblo de Santa Fe.

ARTÍCULO 5º: Protocolicese, comuníquese y cumplido archívese.



Dra. Lucrecia Faccioli
Secretaría Ejecutiva
ORSM Santa Fe
Defensoría del Pueblo